



# Reporte Especial

1

<b>Fecha Boletín Oficial:</b>	18/12/2015
<b>Título:</b>	Trabajo en relación de dependencia. Se desgrava la segunda cuota del SAC 2015 para sueldos, jubilaciones y otros que no superen los \$ 30.000
<b>Jurisdicción:</b>	NACIÓN
<b>Norma:</b>	DECRETO 152/2015
<b>Organismo:</b>	P.E.N.
<b>Enlace:</b>	<a href="http://www.estudiogaya.com.ar/ficha_norma.php?id=1540">http://www.estudiogaya.com.ar/ficha_norma.php?id=1540</a>
<b>Resumen:</b>	<p>Se incrementa por única vez el importe de la deducción especial aplicable a las rentas por el trabajo personal en relación de dependencia, al desempeño de cargos públicos, a los gastos protocolares, a las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie que tengan su origen en el trabajo personal y a los consejeros de las sociedades cooperativas -art. 79, incs. a), b) y c)-, hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario del año 2015.</p> <p>Destacamos que lo dispuesto precedentemente solo se aplicará a los sujetos cuya remuneración bruta mensual devengada entre los meses de julio a diciembre de 2015 no supere la suma de \$ 30.000.</p> <p>El presente beneficio deberá exteriorizarse de forma inequívoca en los recibos de haberes que se extiendan por el mismo bajo el concepto "Beneficio Decreto N° 152/15".</p> <p>Cuando la retención ya se hubiera practicado en el caso de jubilados y pensionados, la misma será devuelta durante el mes de enero de 2016.</p> <p>Fuente: Errepar</p>

<b>Fecha Boletín Oficial:</b>	18/12/2015
<b>Título:</b>	Actividad financiera. Se deja sin efecto el régimen de información y registración respecto de operaciones cambiarias
<b>Jurisdicción:</b>	NACIÓN
<b>Norma:</b>	RESOLUCION GENERAL 3821
<b>Organismo:</b>	A.F.I.P.
<b>Enlace:</b>	<a href="http://www.estudiogaya.com.ar/ficha_norma.php?id=1539">http://www.estudiogaya.com.ar/ficha_norma.php?id=1539</a>
<b>Resumen:</b>	<p>Se deja sin efecto a partir del 18/12/2015 el régimen de información y registración respecto de operaciones cambiarias al que se encontraban obligadas las entidades financieras -RG (AFIP) 3421, Anexo VI-.</p> <p>Fuente: AFIP</p>

<b>Fecha Boletín Oficial:</b>	17/12/2015
<b>Título:</b>	Se establece un régimen de retención del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales para operaciones de contratos a futuro sobre subyacentes moneda extranjera
<b>Jurisdicción:</b>	NACIÓN
<b>Norma:</b>	RESOLUCIÓN GENERAL 3818
<b>Organismo:</b>	A.F.I.P.
<b>Enlace:</b>	<a href="http://www.estudiogaya.com.ar/ficha_norma.php?id=1538">http://www.estudiogaya.com.ar/ficha_norma.php?id=1538</a>
<b>Resumen:</b>	<p>Se establece un régimen de retención aplicable a las operaciones de compra y venta de contratos a futuro sobre subyacentes moneda extranjera, realizadas en los mercados habilitados en el país, siempre que dicha operación genere un resultado positivo.</p> <p>Las personas jurídicas estarán sujetas a una retención del 35% del impuesto a las ganancias y las personas físicas estarán sujetas a una retención del 0,5% del impuesto sobre los bienes personales.</p> <p>Las retenciones se practicarán sobre la diferencia entre el importe de la operación al último precio al que se realizó la valuación a mercado (mark to market) de cada contrato abierto y el monto determinado de acuerdo con el precio al momento de vencimiento del contrato o de la cancelación anticipada si la hubiera.</p> <p>El ingreso de las percepciones se realizará a través del SICORE, para lo cual se establecen los distintos códigos de impuesto y régimen para su imputación.</p> <p>Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 17/12/2015, incluso para las operaciones cuyos contratos se hubieran celebrado con anterioridad y se encuentren vigentes.</p> <p>Fuente: A.F.I.P.</p>



<b>Fecha Boletín Oficial:</b>	17/12/2015
<b>Título:</b>	Se dejan sin efecto las percepciones del 20% para compra de moneda extranjera para tenencia y las del 35% para las operaciones en moneda extranjera con tarjetas de crédito, débito y/o compra.
<b>Jurisdicción:</b>	NACIÓN
<b>Norma:</b>	RESOLUCION GENERAL 3819
<b>Organismo:</b>	A.F.I.P.
<b>Enlace:</b>	<a href="http://www.estudiogaya.com.ar/ficha_norma.php?id=1537">http://www.estudiogaya.com.ar/ficha_norma.php?id=1537</a>
<b>Resumen:</b>	<p>Se establece un régimen de percepción del 5% aplicable a las operaciones de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viaje y/o turismo y de transporte con destino fuera del país que se cancelen mediante pago en efectivo.</p> <p>Para los sujetos que sean monotributistas y los que no resulten responsables del impuesto a las ganancias, la citada percepción se considerará pago a cuenta del impuesto sobre los bienes personales, mientras que para los demás sujetos se considerará pago a cuenta del impuesto a las ganancias.</p> <p>Cuando la percepción sea realizada por un pasaje a alguna persona que no se encuentre inscripta en la AFIP, dicha percepción podrá ser computada en el impuesto a las ganancias por el contribuyente que haya pagado el servicio siempre que la persona a la que se le expidió el pasaje se encuentre a cargo de aquella.</p> <p>El ingreso de las percepciones se realizará a través del SICORE, para lo cual se establecen los distintos códigos de impuesto y régimen para su imputación.</p> <p>Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del día de la fecha y se dejan sin efecto los regímenes de percepción del 20% para compra de moneda extranjera para tenencia en el país -RG (AFIP) 3583- y el régimen de percepción para consumos efectuados en el exterior mediante tarjetas de crédito, de compra, de débito y/o a través de portales o sitios virtuales, para adquisición de pasajes y moneda extranjera para viajes y turismo -RG (AFIP) 3450-.</p> <p>Fuente: AFIP</p>